

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009- 2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 10 de enero del 2025

VISTO:

El Informe N° 01-2025-GRM-GRI/DRTC/06.02.insp, de fecha 03/01/2025 Informe N° 004-2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.06.02 de fecha 03/01/2025, Informe N° 008-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06 de fecha 06/01/2025, Informe N° 020-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC. 03;

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo 2°, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional No. 033-2017-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2017, se resuelve en su artículo primero, definir como Entidad Tipo B y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (Hoy Dirección Regional);

Que, el Reglamento Nacional de Transporte (RENAT), aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en el artículo 10, señala: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales";

Que, asimismo el Reglamento acotado en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: "Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre"; y los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización de Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 01-2025-GRM-GRI/DRTC/06.02.insp. de fecha 08/02/2023, el Sr. Roman Pineda Palo, Coordinador de Inspectores de la DRTC.MOQ, solicita la acreditación de Inspectores de Transportes, mediante acto resolutorio por el periodo de 01 de enero 2024 al 31 de diciembre del 2024, al personal nombrado: Cutipa Quenaya Isidro y Pineda Palo Román;

Que, el Sub Director de Transportes y Pasajeros de Carga, con Informe N° 004-2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.06.02 de fecha 03/01/2025, informa al Director de Circulación Terrestre, para efectos de seguir cumpliendo ininterrumpidamente las funciones de fiscalización y control, es pertinente renovar el documento de acreditación de dicho personal, los mismo que desarrollan dicha actividad en forma coordinada también con personal de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y mercancías – SUTRAN, la Policía Nacional de Perú y el Ministerio Público de la Región, en tal sentido, emite opinión favorable para renovar la acreditación del personal de Inspectores de Transporte de la DRTC, solicitada por el Coordinador de Inspectores. Dicho informe es validado, por el Ing. Elisban Norberto Flores Valdez, Director de Circulación Terrestre, mediante Informe N° 008-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06 de fecha 06 de enero del 2025;

Que, con Informe N° 020-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.03 la Dirección de Asesoría Jurídica, señala que, es necesario expedir el acto administrativo para ACREDITAR AL PERSONAL INSPECTOR DE TRANSPORTES de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, PARA LAS ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISION Y FISCALIZACION en el ámbito de la Región Moquegua;

Estando a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2023-GR/MOQ y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR como **INSPECTORES DE TRANSPORTE**, de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones - Moquegua, a partir de la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre del 2025, al personal que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	COG. DE REG.	VIGENCIA
Isidro Cutipa Quenaya	04406560	Inspector/coord..	001-2024/sdtpc	31/12/2025
Román Pineda Palo	29402253	Inspector	002-2024/sdtpc	31/12/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Dirección de Circulación Terrestre, para que a través de la Sub Dirección de Transporte Pasajeros y Carga, se encargue de programar la ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, Supervisión y Detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración, y al Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para su publicación y a los inspectores acreditados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. DRTC
D.A.J
D.C.T.
S.D.T.P.C.
R.A.P.T
Inspectores

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. AUGUSTO ALEREZO ROSPIQUILLO FLOR
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011 - 2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 14 de Enero del 2025

VISTOS:

El Expediente Judicial N° 00162-2022-0-2801-JR-LA-02 proveniente del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, teniendo como demandante a la Sra. NANCY LOURDES CORNEJO VARGAS, y como demandada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo la materia la Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, para reconocimiento el Incremento equivalente al 10 % de la Remuneración Mensual de la demandante, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993, con sus respectivos devengados e intereses legales, conforme lo ordenado en la Sentencia N° 0203-2022 de fecha 07 de junio del 2022 (Resolución N° 05), debiendo además abonar las sumas adeudadas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo 2° establece que: "Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal";

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM de fecha 27.08.2021, se aprueba la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, en el artículo 8.2.4 se determina que la Dirección Regional de Transportes es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en el proceso judicial mencionado en vistos, según la SENTENCIA N° 0203-2022 de fecha 07 de junio del 2022 (Resolución N° 05), confirmada por SENTENCIA DE VISTA (Resolución N° 09 de fecha 15/08/2022), se ORDENO Declarar FUNDADA la DEMANDA, y la NULIDAD de las RESOLUCIONES: Resolución Directoral N° 043-2021-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 del 16 de diciembre del 2021 y la Resolución Gerencial Regional N° 070-2022-GR.MOQ/GGR-GRI del 17 de marzo del 2022, Y SE ORDENA el Incremento equivalente al 10 % de la Remuneración Mensual del aporte del Fonavi de la actora, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993, con sus respectivos devengados e intereses legales. Estas Resoluciones Judiciales fueron declaradas ejecutoriadas según Resolución N° 13 del 29 de agosto del 2024;

Que, mediante requerimiento del Juzgado, emitido con Resolución N° 15 de fecha 27 de noviembre del 2024, notificada el 27 de noviembre del 2024, se DISPONE lo siguiente:

- a) *REQUERIR a Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, en su calidad de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, a fin de que cumpla con emitir nueva resolución administrativa (obligación de hacer) reconociendo el incremento equivalente al 10 % de la remuneración mensual del actor, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde el 01 de enero de 1993, con sus respectivos devengados e intereses legales, tal como fuera ordenado en la Sentencia de primera instancia.*

Que, con el Informe N° 0816-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Dirección de Administración, procede a realizar los cálculos, señalando que en los meses de enero a octubre del año 1993 no se está considerando el incremento del 10 %, tan solo el 2 % ya que se dejó de aplicar un 8 % de la contribución al FONAVI es por ello que solo se considera la diferencia; según explicación de la Liquidación de Devengados del Incremento del 10 % del FONAVI – Base de Cálculo en enero de 1993 - Planilla Ejercicio 1993, que anexa con su informe, tomando como base conforme a la Ley, las remuneraciones del mes enero de 1993, de la parte que se encuentra afecta a la contribución al FONAVI; adjuntando el Cuadro N° 2 del Incremento del 10% del FONAVI a favor de la Sra. NANCY LOURDES CORNEJO VARGAS, el mismo que fue calculado del mes de enero de 1993 hasta el 06/09/2023, teniéndose como resultado del cálculo, el importe de S/. 2,123.40 Soles, como devengados por el periodo indicado.

Que, con Informe N° 024-2024-GRM-GGR/GRI-DRTC.03 Dirección de Asesoría Jurídica, indica que la Dirección de Administración, ha alcanzado los cálculos que señala el requerimiento contenido en la Resolución N° 14 de fecha 05 de setiembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo, habiéndose encontrado que, en los primeros meses del año de 1993 y casi todo este año, según lo indica la Dirección de Administración, la tasa de aplicación de enero de 1993 era de 9 % y solo se aplicó el 1 % dejando de aplicar un 8 %, por lo tanto ya no le corresponde el incremento del 10 % en los meses de enero de 1993 a octubre de 1993, solo le correspondería 2 % ya que un 8 % no se le aplicó en su momento; según Tabla N° 01: contribuciones al FONAVI de julio de 1979 a agosto de 1988, por lo tanto, ya no le corresponde el incremento del 10 % en dicho periodo. Situación que se ha constatado en las planillas de la servidora. No se ha calculado los intereses ya que no se cuenta con el INTERLEG, Sistema Oficial de Cálculo de Intereses Legales, debiendo solicitarse formalmente al Juzgado de Trabajo la intervención de un Perito Judicial CPC para el cálculo de dichos intereses, correspondiendo emitir la resolución de aprobación según los cálculos alcanzados por las áreas técnicas.

De conformidad con el Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2024-GR/MOQ, y contando con las visaciones respectivas;